AJUSTE ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA CONVENIENICA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA	
ENTIDAD:	***ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ-CESAR.***
FECHA:	***09-10-2026***
FUNDAMENTOS DE LEY:	*El articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.* *En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:* *"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:* *1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".* *2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.* *(...)"* ***6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.*** *7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.* *"(...)* *9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.* *(...)"* ***PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA:***
INFORMACIÓN GENERAL	
La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". *Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado,*	

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

El artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

El articulo 194 de la Ley 100 de 1993[2], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:
"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)"
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

Las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado

[2] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

Así mismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

De conformidad normativa, la Empresa Social del Estado Marino Zuleta de la Paz- Cesar, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Adscritas a la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud Del Hospital De La Paz- Cesar.

El servicio de enfermería es la interacción de la enfermería con la persona/usuario-cliente. No es un producto tangible, ya que es un servicio que se da en el mismo momento de la interrelación. El producto es complejo, ya que se brinda en el momento de la relación. Es una relación de servicio, de ayuda a la persona.

El cuidado de enfermería responde a las necesidades de salud de la población, y se brinda en el marco de la política de salud. La política de salud, a su vez, está orientada al fomento de la salud. El servicio de enfermería es la respuesta a los requerimientos de necesidades para la salud; está relacionado con la demanda de la población y se oferta como una relación de ayuda con un recurso humano: con enfermeras formadas adecuadamente.

En este sentido, si bien en el artículo 49 constitucional la salud está categorizada como un servicio, la Corte Constitucional desde la sentencia T-016 de 2007, lo declara como derecho fundamental; posteriormente a través de la Ley 1751 de 2015 se establece la salud como un nuevo derecho fundamental, garantizando la dignidad humana y la igualdad de oportunidades de todos los colombianos, regulándolo y estableciendo los mecanismos para su protección; a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración, así todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental, en este orden de ideas, no pueden negarle la atención a una persona, imponerle demoras y trabas o esgrimir razones económicas para no prestarle servicios propios del nuevo derecho fundamental a la salud.

De lo anterior se concluye que el Estado a través de los entes territoriales, en este caso el Municipio de La Paz Cesar, como garantes del derecho fundamental de la salud y de las instituciones públicas cuyo objeto misional comprende la adecuada prestación del servicio a la comunidad, deben realizar todas las gestiones administrativas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en conexidad con el derecho a la vida, no siendo de recibo ninguna barrera administrativa o de cualquier otra índole que impida de acceso a la prestación del derecho fundamental a la salud, siendo un deber de los funcionarios públicos adelantar todas los trámites necesarios en pro de su protección.

Por su parte el Plan de Intervención Colectiva, es definido según el Artículo 8. de la Resolución 518 de 2015, modificado por el artículo 2 de la resolución No. 0295 de 2023 por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de

Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución, como un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

Que a través de la Ley 1438 de 2011 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud para permitir la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la citada Ley, en su artículo 15 señala que los equipos básicos de salud, entendidos como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, serán financiados con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública y de otros sectores que participa en la atención de los determinantes sociales y en el artículo 16 establece sus funciones.

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1122 de 2007, establece que las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, se contrataran con las IPS públicas ubicadas en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando estas cumplan las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 del 2006 y las demás disposiciones que las modifiquen adicionen o sustituyan.

La E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ, en desarrollo de su misión institucional y en cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden como entidad prestadora de servicios de salud y participante en la ejecución de las acciones de salud pública en el territorio, debe garantizar la adecuada, oportuna y eficiente ejecución de las actividades orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la gestión de los riesgos individuales y colectivos que inciden en las condiciones de salud de la población del municipio de La Paz.

En este marco, el MUNICIPIO DE LA PAZ y la E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ suscribieron el ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2026****, cuyo objeto es el "****DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INSUMOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MARCO OPERATIVO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA SEGÚN DIRECTRICES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2026****", mediante el cual se encomienda a la E.S.E. el desarrollo de las acciones previstas para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC correspondiente a la vigencia 2026.*

La ejecución del objeto contractual implica para la E.S.E. la obligación de disponer de la capacidad técnica, operativa y humana necesaria para desarrollar las actividades y procedimientos contemplados en los instrumentos de planeación en salud y en los componentes que integran el PIC, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos por las autoridades competentes en materia de salud pública.

En consecuencia, la ejecución efectiva del PIC requiere la participación de talento humano idóneo, competente y suficiente, cuya intervención permita materializar las acciones programadas y garantizar que estas sean desarrolladas bajo criterios de calidad, oportunidad, integralidad, continuidad, enfoque territorial y articulación con las necesidades de la población objeto de intervención.

Debe tenerse en cuenta que las intervenciones colectivas, por su propia naturaleza, requieren acciones que trascienden el escenario estrictamente asistencial y que demandan capacidad de despliegue territorial, trabajo interdisciplinario, interacción con las comunidades, educación e información en salud, identificación de necesidades, promoción de factores protectores, prevención de riesgos y articulación con los diferentes actores y sectores presentes en el territorio. Por ello, la disponibilidad del recurso humano constituye un elemento esencial para garantizar el cumplimiento de las actividades y resultados previstos.

Así las cosas, la necesidad de adelantar la contratación del talento humano requerido para la ejecución del PIC tiene su origen en la obligación institucional de dar cumplimiento al objeto y alcance del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2026, así como en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de las actividades programadas en el marco del Plan de Acción en Salud – PAS 2026 y demás instrumentos de planeación que resulten aplicables.

La contratación del talento humano se constituye, por tanto, en un mecanismo necesario para dotar a la E.S.E. de la capacidad operativa requerida para atender las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, permitiendo contar con personas que posean los conocimientos, competencias, experiencia y demás condiciones requeridas para el desarrollo de las diferentes actividades que integran el Plan de Intervenciones Colectivas.

La presente necesidad debe entenderse dentro de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y adecuada utilización de los recursos públicos, de manera que la contratación responda estrictamente a los requerimientos derivados de la ejecución del PIC y guarde relación directa con las actividades, productos, metas y resultados que deben ser desarrollados durante la vigencia contractual.

En este sentido, la E.S.E. debe adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para asegurar que el talento humano requerido se encuentre disponible durante el periodo de ejecución de las actividades, evitando situaciones que puedan generar retrasos, incumplimientos o afectaciones en el desarrollo de las intervenciones previstas y, consecuentemente, en el cumplimiento de los compromisos adquiridos frente al MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR.

Con el propósito de darle cumplimiento a la normatividad a la cual se hizo alusión en líneas que anteceden el Municipio de La Paz Cesar y la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez del Municipio de La Paz Cesar, celebramos el ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 002-2026****, cuyo objeto es* ***DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INSUMOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MARCO OPERATIVO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA SEGÚN DIRECTRICES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2026,*** *él tiene como propósito la ejecución o desarrollo de actividades de atención primarias en salud, para lo cual se requiere contar con un equipo de profesionales y técnicos en salud, quienes serán los encargados de la implementación y ejecución de cada una las actividades que están asignadas de acuerdo a la naturaleza de las intervenciones, las cuales se encuentran determinadas de acuerdo al perfil requerido.*

En el marco de lo dispuesto por el estatuto contractual desarrollado en las Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y demás normas que regulan la materia, con el fin de cumplir con los principios de la función Asistencial y Administrativa que Constitucional y Legalmente le corresponde a la entidad, Se hace necesario contratar los servicios de un (a) ***UXILIAR DE ENFERMERÌA,*** *en aras de garantizar la ejecución de las actividades a las cual se obligó en el marco del* ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº-002-2026****, teniendo en cuenta que para el desarrollo de las mismas no cuenta con el recurso humano suficiente para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con la certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos.*

1. CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (ARTÍCULO 58 DEL Acuerdo No 022 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024).

En razón a que el estudio de sector económico en la modalidad de Contratación Directa debe ser proporcional al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el proceso de contratación, la ESE Hospital ha estimado

solamente los siguientes componentes que se estiman relevantes para conocer de fondo el sector económico de que se trata y definir, en consecuencia, los requisitos de carácter habilitantes a exigir son, todo conforme al Manual que contiene la Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector – Versión ***G-EES-02*** *de fecha 10 de Marzo de 2014, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente:*

1. Aspectos Jurídicos: *El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y pos contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación.*

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 58 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la ESE Hospital Marino Zuleta, adelantará un proceso de contratación Directa- Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

En consecuencia, se verificarán los siguientes requisitos jurídicos habilitantes:

Tratándose de personas jurídicas se procederá a verificar que el objeto social le permita ejecutar el contrato, que la firma posea la experiencia, para tal efecto se analizará el certificado de existencia y representación legal, acompañando las certificaciones de experiencia.

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

La Entidad debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

Tratándose de personas Naturales se procederá a verificar que su formación guarde estrecha relación con el objeto de que se pretende desarrollar, acompañando las certificaciones de experiencia.

Acreditación su capacidad conforme a las exigencias de formación requeridas por la entidad.

La Entidad debe verificar la capacidad jurídica de una persona natural revisando los siguientes aspectos:

(a) con la presentación de la formación requeridas por la entidad.

(b) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración en la cual esta certifique que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

2. Aspectos Comerciales: *Se debe tener en cuenta que comercialmente los bienes a adquirir, deben encontrarse en el mercado nacional y si aplica, internacional, lo cual es garante que su posicionamiento y se traduce en la garantía que tiene el adquirente de la calidad de los bienes, logrando la absoluta satisfacción de la entidad y su necesidad, en directa ejecución de la misión institucional y como quiera que las labores a desarrollar deben ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas con experiencia.*

3. Aspectos Financieros: *Se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica de las personas jurídicas, naturales, individuales o conjuntas que se habiliten para participar activamente en el proceso contractual, brindando la certeza de su estabilidad, permanencia y sostenibilidad económica y financiera, requeridas del adjudicatario; en concordancia con lo señalado el artículo 86 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y adicionalmente se tiene en cuenta el régimen tributario al que pertenezca, por ello se solicitará el RUT a fin de determinar si es necesario aprovisionar recursos adicionales por concepto de IVA. Se tendrá en cuenta que la entidad puede omitir la exigencia de información financiera cuando realice el pago contra entrega, por lo que en el caso que nos ocupa se omite tal requisito.*

4. Aspectos Organizacional: *Se ha de tener en cuenta que los oferentes a habilitarse, deben evidenciar un tiempo mínimo de constitución y participación activa dentro del mercado, lo cual se demuestra con el documento idóneo de su constitución, objeto social y pruebas de su activa participación dentro de la realidad comercial actual, demostrando ejecuciones exitosas previas de actividades comerciales idénticas o similares, según el caso, de la necesidad que se pretende satisfacer; Lo anterior acorde con el Numeral 4.14 del Articulo 4 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, por ello se constata que se trata de un contrato que no demanda la exigencia de experiencia mínima habilitante.*

5. Aspectos Técnicos: *Los servicios a adquirir han de ajustarse completamente a los requerimientos técnicos contenidos en la justificación de la necesidad del servicio, por ello debe ajustarse en cuanto a las especificaciones técnicas requeridas.*

6. Análisis de la demanda:

- ***Adquisiciones previas de la - E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez***

El ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, ha adelantado algunos procesos en esta materia y a manera de ilustración nos permitimos citar el siguiente:

D del contrato en SECOPCO1.PCCNTR.6553309 Versión del contrato2 Estado de contratoEn ejecución Fecha de generación del estado
22/07/2024 10:39:12 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contratoCRE-429-2024 Objeto del contratoPRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN AUXILIAR DE ENFERMERÍA COMO APOYO A LOS PROCESOS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ. Tipo de ContratoDecreto 092 de 2017 ¿Asociado a otro contrato?
SíNo
Duración del contrato90Días Fecha de inicio de contrato
22/07/2024 11:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato
22/07/2024 11:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días0 días

Liquidación	SíNo*
Obligaciones Ambientales	SíNo*
Obligaciones pos consumo	SíNo*
Reversión	SíNo*

https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier

- ***Adquisiciones Otras Entidades***

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-4-12561519

Detalle del Proceso Número: 862 - 2021

CUNDINAMARCA - HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	*Régimen Especial*
Estado del Proceso	*Celebrado*
Asociado al Acuerdo de Paz	*No*
Documentos tipo	*No*
Régimen de Contratación	*ESTATUTO DE CONTRATACION*
Grupo	*[F] Servicios*
Segmento	*[85] Servicios de Salud*
Familia	*[8510] Servicios integrales de salud*
Clase	*[851016] Personas de soporte de prestación de servicios de salud*
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	
Cuantía a Contratar	*$ 1,500,000*
Moneda de Pago	*Peso Colombiano*
Tipo de Contrato	*Prestación de Servicios*
Tipo de Gasto	*Funcionamiento*

Fuentes de Financiación

Fuente	*Otro Recurso*	*Valor*
Otros recursos	*1500000*	*$1,500,000*

7. Demás condiciones del contrato y su justificación.

Plazo de Ejecución: *El Plazo de Ejecución es de* ***DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS****, que se justifica en razón a que es el tiempo necesario para cumplir con el servicio y de acuerdo con el cronograma de actividades, lo que les permite cumplir con el objeto contractual.*

Forma de Pago: *La ESE Hospital pagará al CONTRATISTA la suma convenida de la siguiente forma:* ***A)*** *Un primero pago correspondiente a los primeros Quince (15) días de ejecución contractual por valor de* ***UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000); B)*** *Dos pagos mensuales vencidos cada uno, por valor de* ***DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.600.000),*** *pagaderos dentro de los últimos cinco (5) días calendarios del mes de ejecución contractual, mediante presentación del informe de actividades, previo visto bueno del supervisor del contrato, y pagos de aporte a la seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.*

Nota: *En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. En el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.*

2. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Artículo 59º del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024).

De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 33 del Acuerdo 017 del 28 de Diciembre de 2018, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

Conforme al Artículo 11 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la Señora Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, cuenta con la autorización para la suscripción de los contratos cuyos procedimientos de contratación se define en atención a la cuantía de los cuales sus montos no sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:

"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)"
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

La Planificación es el fundamento de la gestión pública y una actividad permanente, bajo la responsabilidad del Gerente y su equipo y con la participación activa de la comunidad, por tanto, la

entidad debe contar con una herramienta a efectos de exponer las gestiones derivadas del objeto contractual bajo el sistema de retribución o contraprestación especial.

De conformidad normativa, la Empresa Social del Estado Marino Zuleta de la Paz- Cesar, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Adscritas a la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud Del Hospital De La Paz- Cesar.

El servicio de enfermería es la interacción de la enfermería con la persona/usuario-cliente. No es un producto tangible, ya que es un servicio que se da en el mismo momento de la interrelación. El producto es complejo, ya que se brinda en el momento de la relación. Es una relación de servicio, de ayuda a la persona.

El cuidado de enfermería responde a las necesidades de salud de la población, y se brinda en el marco de la política de salud. La política de salud, a su vez, está orientada al fomento de la salud. El servicio de enfermería es la respuesta a los requerimientos de necesidades para la salud; está relacionado con la demanda de la población y se oferta como una relación de ayuda con un recurso humano: con enfermeras formadas adecuadamente.

En este sentido, si bien en el artículo 49 constitucional la salud está categorizada como un servicio, la Corte Constitucional desde la sentencia T-016 de 2007, lo declara como derecho fundamental; posteriormente a través de la Ley 1751 de 2015 se establece la salud como un nuevo derecho fundamental, garantizando la dignidad humana y la igualdad de oportunidades de todos los colombianos, regulándolo y estableciendo los mecanismos para su protección; a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración, así todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental, en este orden de ideas, no pueden negarle la atención a una persona, imponerle demoras y trabas o esgrimir razones económicas para no prestarle servicios propios del nuevo derecho fundamental a la salud.

De lo anterior se concluye que el Estado a través de los entes territoriales, en este caso el Municipio de La Paz Cesar, como garantes del derecho fundamental de la salud y de las instituciones públicas cuyo objeto misional comprende la adecuada prestación del servicio a la comunidad, deben realizar todas las gestiones administrativas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en conexidad con el derecho a la vida, no siendo de recibo ninguna barrera administrativa o de cualquier otra índole que impida de acceso a la prestación del derecho fundamental a la salud, siendo un deber de los funcionarios públicos adelantar todas los trámites necesarios en pro de su protección.

Por su parte el Plan de Intervención Colectiva, es definido según el Artículo 8. de la Resolución 518 de 2015, modificado por el artículo 2 de la resolución No. 0295 de 2023 por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución, como un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

Que a través de la Ley 1438 de 2011 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud para permitir la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la

promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la citada Ley, en su artículo 15 señala que los equipos básicos de salud, entendidos como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, serán financiados con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública y de otros sectores que participa en la atención de los determinantes sociales y en el artículo 16 establece sus funciones.

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1122 de 2007, establece que las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, se contrataran con las IPS públicas ubicadas en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando estas cumplan las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 del 2006 y las demás disposiciones que las modifiquen adicionen o sustituyan.

La E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ, en desarrollo de su misión institucional y en cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden como entidad prestadora de servicios de salud y participante en la ejecución de las acciones de salud pública en el territorio, debe garantizar la adecuada, oportuna y eficiente ejecución de las actividades orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la gestión de los riesgos individuales y colectivos que inciden en las condiciones de salud de la población del municipio de La Paz.

En este marco, el MUNICIPIO DE LA PAZ y la E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ suscribieron el ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2026****, cuyo objeto es el "****DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INSUMOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MARCO OPERATIVO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA SEGÚN DIRECTRICES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2026****", mediante el cual se encomienda a la E.S.E. el desarrollo de las acciones previstas para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC correspondiente a la vigencia 2026.*

La ejecución del objeto contractual implica para la E.S.E. la obligación de disponer de la capacidad técnica, operativa y humana necesaria para desarrollar las actividades y procedimientos contemplados en los instrumentos de planeación en salud y en los componentes que integran el PIC, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos por las autoridades competentes en materia de salud pública.

En consecuencia, la ejecución efectiva del PIC requiere la participación de talento humano idóneo, competente y suficiente, cuya intervención permita materializar las acciones programadas y garantizar que estas sean desarrolladas bajo criterios de calidad, oportunidad, integralidad, continuidad, enfoque territorial y articulación con las necesidades de la población objeto de intervención.

Debe tenerse en cuenta que las intervenciones colectivas, por su propia naturaleza, requieren acciones que trascienden el escenario estrictamente asistencial y que demandan capacidad de despliegue territorial, trabajo interdisciplinario, interacción con las comunidades, educación e información en salud, identificación de necesidades, promoción de factores protectores, prevención de riesgos y articulación con los diferentes actores y sectores presentes en el territorio. Por ello, la disponibilidad del recurso humano constituye un elemento esencial para garantizar el cumplimiento de las actividades y resultados previstos.

Así las cosas, la necesidad de adelantar la contratación del talento humano requerido para la ejecución del PIC tiene su origen en la obligación institucional de dar cumplimiento al objeto y alcance del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2026, así como en la necesidad de garantizar la

adecuada ejecución de las actividades programadas en el marco del Plan de Acción en Salud – PAS 2026 y demás instrumentos de planeación que resulten aplicables.

La contratación del talento humano se constituye, por tanto, en un mecanismo necesario para dotar a la E.S.E. de la capacidad operativa requerida para atender las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, permitiendo contar con personas que posean los conocimientos, competencias, experiencia y demás condiciones requeridas para el desarrollo de las diferentes actividades que integran el Plan de Intervenciones Colectivas.

La presente necesidad debe entenderse dentro de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y adecuada utilización de los recursos públicos, de manera que la contratación responda estrictamente a los requerimientos derivados de la ejecución del PIC y guarde relación directa con las actividades, productos, metas y resultados que deben ser desarrollados durante la vigencia contractual.

En este sentido, la E.S.E. debe adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para asegurar que el talento humano requerido se encuentre disponible durante el periodo de ejecución de las actividades, evitando situaciones que puedan generar retrasos, incumplimientos o afectaciones en el desarrollo de las intervenciones previstas y, consecuentemente, en el cumplimiento de los compromisos adquiridos frente al MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR.

Con el propósito de darle cumplimiento a la normatividad a la cual se hizo alusión en líneas que anteceden el Municipio de La Paz Cesar y la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez del Municipio de La Paz Cesar, celebramos el ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 002-2026****, cuyo objeto es* ***DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INSUMOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MARCO OPERATIVO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA SEGÚN DIRECTRICES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2026,*** *él tiene como propósito la ejecución o desarrollo de actividades de atención primarias en salud, para lo cual se requiere contar con un equipo de profesionales y técnicos en salud, quienes serán los encargados de la implementación y ejecución de cada una las actividades que están asignadas de acuerdo a la naturaleza de las intervenciones, las cuales se encuentran determinadas de acuerdo al perfil requerido.*

La falta del personal idóneo en la planta de personal de la entidad para desempeñar esta labor específica será satisfecha mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión donde el particular realiza las actividades a cuenta y riesgo de conformidad con las reglas establecidas en la ley.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. (Numeral 1, Literal a del Articulo 59 del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024).

3.1. OBJETO A CONTRATAR:	***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIARE DE ENFERMERIA PARA EJECUTAR LAS INTERVENCIONES DEL ANEXO TECNICO, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°-002-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y LA E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ PARA LA VIGENCIA 2026".***
3.2. CODIFICACIÓN SEGÚN EL CLASIFICADOS DE BIENES Y SERVICIOS.	*Los servicios que busca contratar la ESE Hospital se encuentran incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE Hospital Marino Zuleta de la Paz (Cesar) – Vigencia 2026, Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC – hasta el Cuarto Nivel:*

CODIFICACIÓN UNSPSC	***DESCRIPCIÓN***
80111701	*Servicios de Contratación de Personal*

3.3. AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS REQUERIDOS:	*Conforme al Artículo 11 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la Señora Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, cuenta con la autorización para la suscripción de los contratos cuyos procedimientos de contratación se define en atención a la cuantía de los cuales sus montos no sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.* *Dicho de otro modo, que los contratos que celebra la Señora Gerente requieran autorización de la Junta Directiva, no puede ser, la regla general sino la excepción. Esto es, únicamente en aquellos que sobrepasen lo sostenido en el Estatuto Contractual.*
	Plan de Operatividad Anual: *Consulta Metas.*
3.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	*Se trata de un* ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÒN*** *en las condiciones indicadas especialmente en el Numeral 57.1.2. del Articulo 57 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y de manera general por las normas de los Códigos Civil y de Comercio Colombianos.*
3.5. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.	*El Contratista se obliga para con el Hospital a prestar los servicios de* ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIARE DE ENFERMERIA PARA EJECUTAR LAS INTERVENCIONES DEL ANEXO TECNICO, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°-002-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y LA E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ PARA LA VIGENCIA 2026".*** *En desarrollo del anterior objeto contractual, el Contratista se obliga a poner al servicio de la ESE Hospital, Las actividades específicas a desarrollar para la CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÒN son las siguientes:* ***ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:*** *El contratista en desarrollo de su objeto contractual deberá realizar las actividades que a continuación se describen de acuerdo a la necesidad que la ESE demande para la efectiva prestación del servicio las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo como Auxiliar de Enfermeria de conformidad con las actividades y exigencias descritas con el Plan De Intervenciones Colectivas Pic En Virtud Del Contrato Interadministrativo N° 002-2026, cuyo objeto es* ***DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INSUMOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MARCO OPERATIVO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA SEGÚN DIRECTRICES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2026****. 2. Prestar a entera satisfacción los servicios objeto de esta contratación en los plazos establecidos y convenidos con el Supervisor del contrato asignado por la ESE Hospital. 3. Prestar un servicio de óptima calidad. 4. Contar con la infraestructura requerida para el cumplimiento del objeto contratado portando todos los elementos de bioseguridad necesario. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor del Contrato designado por la ESE Hospital. 6. Cumplir y presentar con la respectiva cuenta de cobro la planilla de pago (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal) que acredite el último pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y*

	aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con los requerimientos de ley.
3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	*El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de* ***DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS****, Contados a partir del perfeccionamiento del contrato y del correspondiente registro presupuestal.* *Para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de la firma de este por ambas partes.*
3.7. SUPERVISOR DEL CONTRATO.	*La supervisión del contrato será ejercida por la* ***PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD, JEFE PYM DEL HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ***
3.8. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:	*El Municipio de la Paz (Cesar).* *El Municipio de la Paz (Cesar), ESE Hospital Marino Zuleta.*
3.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.	***A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.*** *Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el contratista seleccionado se obliga para con la ESE Hospital a:* *1. Prestar a entera satisfacción los servicios objeto de esta contratación en los plazos establecidos y convenidos con el Supervisor del contrato asignado por la ESE Hospital.* *2. Prestar un servicio de óptima calidad.* *3. Disponer del personal especializado de acuerdo con las necesidades de la ESE Hospital.* *4. Contar con la infraestructura requerida para el cumplimiento del objeto contratado.* *5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor del Contrato designado por la ESE Hospital.* *6. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.* *7. Cumplir y presentar con la respectiva cuenta de cobro la planilla de pago (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal) que acredite el último pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con los requerimientos de ley.* *8. Informar de informa inmediata al Supervisor del contrato de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.* *9. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.* *10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Hospital a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesario.*

	11. Colaborar con la ESE Hospital en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual. *12. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario.* *13. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.* *14. Las demás contenidas en las normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.* ***B. OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL.*** 1. *Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.* 2. *Realizar el pago del contrato según la forma establecido para ello.* 3. *Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.* 4. *Supervisar la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual delegará un supervisor.* 5. *Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.* 6. *Cuando se tengan solicitudes referentes a un servicio, queja o reclamo se debe hacer por escrito.*

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. (Artículo 56 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024).

La necesidad que se evidenció y que se encuentra descrita en estos Estudios Previos que justifican esta contratación, puede ser satisfecha a través de la Contratación Directa relacionada con la prestación de unos servicios de apoyo a la gestión para llevar a acabo la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIARE DE ENFERMERIA PARA EJECUTAR LAS INTERVENCIONES DEL ANEXO TECNICO, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°-002-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y LA E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ PARA LA VIGENCIA 2026".***

Es importante tener en cuenta que los servicios de apoyo a la gestión requeridos por la ESE Hospital, se fundan en la realización de una actividad específica, por lo tanto, la prestación que se pretende contratar no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la actividad comercial.

La modalidad de selección del Contratista para este caso particular es la Contratación Directa (Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión) en los términos indicados en el numeral 57.1.2 del Articulo 57 Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, el cual sostiene:

*"…**Para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:** la Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la empresa social del Estado. Los de apoyo a la gestión son los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales…".*

" En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad." De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que contando con el mismo, éste no posea los conocimientos para desempeñar las obligaciones. *En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*	
5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. (Artículo 58 Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024).	
5.1. PRESUPUESTO OFICIAL.	*Para la presente contratación la ESE Hospital cuenta con un Presupuesto Oficial por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000),** cifra en la cual, se encuentran incluidos todos los gastos directos e indirectos en que incurra el Contratista para ejecutar el objeto contractual.*
5.2. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	*El valor estimado es de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000),** que incluye impuestos, tributos, contribuciones aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley.* *Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia con la que debe contar el Contratista.* ***PARÁMETROS PARA ESTABLECER EL EFECTO PRESPUESTAL DEL CONTRATO*** *Para el caso en cuestión se establecerá un sistema de cálculo teniendo en cuenta el desarrollo de las actividades, el plazo de ejecución, los elementos logísticos y tecnológicos requeridos, demás aspecto necesarios para la gestión encomendada.* *De igual manera, para su cálculo y base se ha tenido en cuenta diversos factores tales como:* ***1. Gestión encomendada.** Se refiere especialmente a la trascendencia del de los que se busca, esto es la importancia en coadyuvar en las actividades directas en la atención de los servicios en salud que brinda la entidad, en el área de urgencias, consulta externa u hospitalización.* ***2.Lugar de prestación del servicio**. Este factor debe tenerse en cuenta ya que, si el contratista en cumplimiento de su deber debe desplazarse a otro lugar, deberá asumir los costos que*

	corresponden a gastos de desplazamiento y viáticos necesarios para su desplazamiento. ***3.Elementos Indicadores.*** *Se trata de los resultados favorables a obtener luego prestar las actividades directas en la atención de los servicios en salud que brinda la entidad, en el área de urgencias, consulta externa u hospitalización.* ***4.Cuantía.*** *Se determinará por el valor de los costos asociados en la prestación de servicios.* ***5. Experiencia e idoneidad****. Es fundamental tener en cuenta la experiencia laboral y la trayectoria del contratista, que garantizan un mayor beneficio a la entidad.* ***6.Personal dispuesto para el desarrollo****: El apoyo en la gestión demanda personal calificado, para el cumplimiento de diversas tareas propias del desarrollo de las precitadas actividades, los cuales será facilitados por el contratista ya que la ESE Hospital no cuenta en la planta de personal con el personal requerido.* ***7. Plazo y/o Duración de la gestión:*** *la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el contratista y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor desarrollada.*
5.3. FORMA DE PAGO:	*La ESE Hospital pagará al CONTRATISTA la suma convenida de la siguiente forma:* ***A)*** *Un primero pago correspondiente a los primeros Quince (15) días de ejecución contractual por valor de* ***UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000); B)*** *Dos pagos mensuales vencidos cada uno, por valor de* ***DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.600.000),*** *pagaderos dentro de los últimos cinco (5) días calendarios del mes de ejecución contractual, mediante presentación del informe de actividades, previo visto bueno del supervisor del contrato, y pagos de aporte a la seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.* ***Nota 1:*** *El supervisor del contrato deberá constatar que, en el desarrollo de estas actividades, y conforme a las necesidades técnicas de su ejecución se dé cumplimiento efectivo al área de las totalidades de las obligaciones.* *Los anteriores valores se pagarán previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la verificación de los pagos a los aportes a Salud, Pensión y ARL.* *La ESE Hospital, no se responsabilizará por demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite, y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.* ***Nota 2:*** *En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. En el valor pactado se entienden incluidos*

	los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecución del objeto contractual, el supervisor deberá presentar un informe a través del cual se certifica el cumplimiento a satisfacción de todas las actividades contratadas.*
5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	*El presupuesto oficial asignado para la presente contratación queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la ESE Hospital Marino Zuleta de la Paz (Cesar), para la Vigencia Fiscal Dos Mil Veinticinco (2026), tal como se indica en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Anexo.*

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Literal C Numeral 1 Articulo 59 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024).

La modalidad de selección del Contratista para este caso particular es la Contratación Directa (Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión) en los términos indicados en el numeral 57.1.2 del Articulo 57 Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, el cual sostiene:

*"…**Para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:** la Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la empresa social del Estado. Los de apoyo a la gestión son los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales…".*

"En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad."

De otro lado, se precisa que en relación con la prestación del servicio profesional, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades , según sea el caso.

¿QUIENES PUEDEN PARTICIPAR?

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato, así como cumplir los demás requisitos exigidos en la Constitución, la Ley o el reglamento, para suscribir y ejecutar el contrato.

Todos los Proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta;
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato;

3. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución del contrato y un año más.
4. No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993;
5. No estar incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación;
6. No estar en un proceso de liquidación obligatoria o forzosa;
7. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
8. No estar reportado en el El Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Resaltado que, muy a pesar de que pueden existir más de un Oferente en capacidad de ejecutar el objeto, por tratarse de una contratación directa en la modalidad de prestación de servicios, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, conforme al artículo 27 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024.

En el numeral primero de los presentes estudios, se describe con suficiencia la necesidad que tiene la entidad de contar con un(a) persona, que brinde sus habilidades técnicas y físicas para desarrollar actividades que no desarrolla personal de planta, bien sea por insuficiencia de estos o por las particulares especiales que demanda este servicio.

Para la entidad, resulta mucho más ventajoso contratar con una Persona natural que tenga la capacidad para que desarrolle este tipo de actividades y además, debe contar con la infraestructura necesaria para cumplir con el objeto del presente proceso.

En este orden de ideas, la entidad solicitará a esta persona la presentación de una oferta en la cual acreditará la idoneidad y experiencia relacionada con el área de los servicios requeridos y no considera necesario solicitar varias ofertas previas al constatar las capacidades de la persona, su experiencia y el ajuste de su oferta al presupuesto económico del contrato a suscribir. El Contratista acreditará su idoneidad y experiencia, allegando una Oferta que se acompañará de los siguientes documentos:

6.1. REQUISITOS HABILITANTES.

A. CAPACIDAD JURÍDICA.

El Oferente junto con su propuesta, deberá acreditar los siguientes requisitos:

a. *Propuesta escrita.*
b. *Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía.*
c. *Certificación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.*
d. *Hoja de Vida Única Persona.*
e. *Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.*
f. *Fotocopia del Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.*
g. *Certificación antecedente judiciales.*
h. *Certificación sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales al perfeccionamiento y en la ejecución del contrato (Art 50 Ley 797 e inciso segundo y parágrafo 1° del Artículo 41 de la Ley 80 y Articulo 23 de la Ley 1150/07). El pago a salud y pensión debe acreditarlo para la realización de cada pago derivado del contrato.*
i. *Registro Único Tributario expedido por la DIAN.*
j. *Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, conforme a la ley 2097 de 2021.*
k. *Declaración Juramentada de Bienes y Renta- ley 2013 de 2019 https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth*

l. *Inscripción en el RETHUS (Si es profesional del área de la salud), esto es, Resolución expedida por la Secretaria de Salud Departamental, por medio de la cual se autoriza ejercer la profesión en todo el territorio nacional Ley 1164 de 2007, deberán inscribirse en el ReTHUS todas las personas que pretendan ejercer alguna de las siguientes profesiones u ocupaciones:*
1.- Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:
a.- Auxiliares: - Auxiliar administrativo en Salud
- Auxiliar en enfermería
- Auxiliar en salud oral
- Auxiliar en salud pública
- Auxiliar en servicios farmacéuticos
2.- Educación Superior: a. Técnico Profesional: -Técnico profesional en atención prehospitalaria. -Técnico profesional en citohistología.
b. Tecnología: - Tecnología en atención prehospitalaria- Tecnología en citohistología
-Tecnología en regencia de farmacia
-Tecnología en manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico
-Tecnología en radiodiagnóstico y radioterapia. - Tecnología en radiología e imágenes diagnósticas.- Tecnología en radioterapia. c. Universitaria: -Bacteriología
-Enfermería
-Fisioterapia
-Fonoaudiología
-Gerontología
-Instrumentación quirúrgica
-Medicina
-Nutrición y dietética
-Odontología
-Optometría
-Psicología * Conforme a lo señalado en la Ley 1090 de 2006, la Psicología "[...] pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud".*
-Terapia ocupacional
-Terapia respiratoria
-Química Farmacéutica

m. *Certificado de Atención de Víctimas de Violencia Sexual vigente (la vigencia de estos certificados es de dos 2 años) de acuerdo a la Resolución No 3100 de 2019, con destino a las siguientes profesiones: médicos, enfermeras jefes y auxiliares de enfermería.*
n. *Certificado de Soporte Vital Cardiopulmonar Bàsico (BLS) vigente (la vigencia de estos certificados es de dos 2 años) de acuerdo a la Resolución No 3100 de 2019, con destino a las siguientes profesiones: auxiliares de enfermería.*
o. *Certificado de Soporte Vital Cardiopulmonar Avanzado (BLA) vigente (la vigencia de estos certificados es de dos 2 años) de acuerdo a la Resolución No 3100 de 2019, con destino a las siguientes profesiones: Médicos y Enfermeras Jefes.*
p. *Certificación bancaria.*
q. *Copia examen pre ocupacional.*
r. *Certificación de encontrarse afiliado al sistema de Salud.*
s. *Certificación de encontrase afiliado al sistema de Pensiones.*
t. *Certificación afiliación a ARL.*
u. *Responsabilidad Civil Profesional por la Prestación de los Servicios de Salud en Empresas Prestadoras de los Servicios de Salud (Médicos, Enfermeras, y Odontólogos).*

B. EXPERIENCIA.

El Contratista deberá acreditar en forma específica experiencia relacionada con el ejercicio de la enfermería.

EL HOSPITAL Marino Zuleta considera que para la ejecución del objeto necesita una persona natural y/o jurídica que cuente. con conocimientos y capacidad jurídica en la atención de los servicios en salud, dado a que el sector resulta ser de actividades complejas y en constante cambio.

Ahora bien, a fin de realizar las actividades a cabalidad se hace necesario un ***AUXILIAR DE ENFERMERIA****, titulado.*

El personal auxiliar de enfermería es capaz de brindar cuidados a personas y comunidades, desde los diferentes roles que asume en el sistema de salud y que inciden en la calidad de vida de la sociedad

El Decreto 3616 del 2005, en su artículo 1, dispone: "El presente decreto tiene por objeto establecer las denominaciones del personal auxiliar en las áreas de la salud, definir sus perfiles ocupacionales y de formación y los requisitos básicos para el funcionamiento de sus programas, con el fin de garantizar la calidad en su formación…" .

La Ley 266 DE 1996 (Enero 25) Diario Oficial No. 42.710, del 5 de febrero de 1996 Por la cual se reglamenta la profesión de enfermería en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Decreto No 3550 de 1948 (Octubre 20) Por el cual se reglamenta la Ley 87 de 1946, reconoce la calidad de los auxiliares de enfermería.

En el marco de lo señalado en la Ley 1164 de 2007 deberán inscribirse en el ReTHUS las personas que cumplan los requisitos para poder ejercer y cuenten con alguno de los títulos o certificados de las profesiones u ocupaciones que a continuación se relacionan: u ocupaciones: 1.- Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: a.- Auxiliares: - Auxiliar administrativo en Salud - Auxiliar en enfermería - Auxiliar en salud oral - Auxiliar en salud pública - Auxiliar en servicios farmacéuticos. 2.- Educación Superior: a. Técnico Profesional: -Técnico profesional en atención prehospitalaria. -Técnico profesional en citohistología.. b. Tecnología: - Tecnología en atención prehospitalaria- Tecnología en citohistología- Tecnología en regencia de farmacia -Tecnología en manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico-Tecnología en radiodiagnóstico y radioterapia. - Tecnología en radiología e imágenes diagnósticas.- Tecnología en radioterapia. c. Universitaria: -Bacteriología -Enfermería -Fisioterapia - Fonoaudiología -Gerontología -Instrumentación quirúrgica -Medicina -Nutrición y dietética - Odontología -Optometría -Psicología * Conforme a lo señalado en la Ley 1090 de 2006, la Psicología "[...] pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud". -Terapia ocupacional -Terapia respiratoria -Química Farmacéutica.*

PERFIL DE LOS AUXILIARES DE ENFERMERIA

La enfermería es una disciplina que abarca cuidados autónomos y en colaboración que se ofrecen a las personas, familias y grupos poblacionales, enfermos o sanos; estos cuidados incluyen la promoción de la salud, la Prevención de la enfermedad y los cuidados de las personas en condición de discapacidad e incluso moribundas

las funciones de un auxiliar de enfermería son variadas, y es importante conocerlas para entender los desafíos de esta profesión:

1. Asistencia en el cuidado de pacientes: *tal como mencionamos, ayudan a los pacientes con sus necesidades básicas de cuidado, como la higiene personal y el cambio de ropa de cama. También controlan signos vitales como la temperatura, la presión arterial y la frecuencia cardíaca, y notifican a los médicos o enfermeros si hay cambios importantes.*
2. Administración de medicamentos: *pueden administrar medicamentos a los pacientes. También se encargan de mantener los registros precisos y actualizados de los medicamentos que se administran.*
3. Colaboración en tratamientos médicos: *colaboran en los tratamientos médicos, como asistir en la realización de procedimientos y preparar los equipos necesarios.*

4. Apoyo emocional a pacientes y familiares: *dentro de las funciones del auxiliar también está el hecho de apoyar emocionalmente a los pacientes y sus familias, escuchando sus necesidades y demostrando su afecto y comprensión en esos momentos difíciles.*

Perfil laboral de un auxiliar de enfermería *se centra en las habilidades, conocimientos y experiencia que deben de tener para realizar estas funciones de manera efectiva. Estas son algunas de ellas:*

- *Empatía y habilidades interpersonales para trabajar con pacientes y sus familias.*
- *Adaptabilidad a situaciones cambiantes y estresantes.*
- *Capacidad para seguir instrucciones detalladas y seguir protocolos de seguridad.*
- *Habilidad para trabajar en equipo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo expuesto en la perspectiva comercial del presente análisis, a continuación, se relacionan las condiciones mínimas con que debe contar el contratista para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato a suscribir.

De otra parte, en relación con los honorarios que se deben cancelar y teniendo en cuenta el perfil y la experiencia requerida para el presente proceso de contratación, éstos se obtienen teniendo en cuenta los contratos anteriores y el aumento que se ha obtenido en razón de la inflación y que se ha visto reflejado en el salario mínimo aprobado por el Gobierno Nacional para la presente Vigencia fiscal.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO (Articulo 86, 87 y ss. Capitulo X del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024)

En los términos indicados en el Artículo Articulo 86, 87 y ss. Capitulo X del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, en tratándose de Contratación Estatal en modalidad de Contratación Directa, los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del Contrato son:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

ETAPA DE PLANEACIÓN*:*

Dando aplicación a lo estipulado en el Articulo 86, 87 y ss. Capitulo X del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

CONTEXTO*.*

En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo a la gestión para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad en lo que concierne al Plan de Acción; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación.

Consideramos que para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

ETAPA DE PLANEACIÓN*:*

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	*La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.*	X		
2	*Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.*	X		
3	*El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.*			X
4	*La descripción del bien o servicio requerido es clara.*	X		
5	*El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.*	X		
6	*El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.*			X
7	*El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.*	X		

***JUSTIFICACIÓN**. Respecto a los ítem 3 y 6, se justifica su no aplicación por cuanto el valor corresponde a datos históricos de contratos anteriores celebrados por la entidad, para realizar actividades similares que conllevan a satisfacer la necesidad de adelantar los procesos contractuales en cumplimientos de los fines del estado, además de la aplicación del aumento autorizado por el Gobierno Nacional al Salario Mínimo para la presente Vigencia.*

*De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.*

***ETAPA DE SELECCIÓN**:*

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	*Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.*		x	
2	*Riesgo de colusión.*			X
3	*Riesgo de ofertas artificialmente bajas.*			X

***JUSTIFICACIÓN**. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en el Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024y en las normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad Del Hospital para adelantar el proceso de contratación; además se cuentan con las autorizaciones otorgadas por la Junta Directiva para celebrar cualquier tipo de contrato que tenga como propósito cumplir con los fines de la entidad. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.*

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección ***NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO****, que pueda afectar dicha etapa.*

ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		x	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			x
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		x	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		x	

JUSTIFICACIÓN*. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato, no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro persona con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.*

Respecto al ítem 2: El Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, establece la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación ***NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO****, que pueda afectar dicha etapa.*

ETAPA DE EJECUCIÓN:

Teniendo en cuanta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:

Como quiera que del análisis realizado por etapas no se identificó riesgo alguno, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones.

EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: *(Categorización del Riesgo).*

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

8. ANALISIS DE EXIGENCIAS GARANTÍAS.

De acuerdo a lo establecido por el Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la exigencia de garantía en la Contratación Directa no es obligatoria y la justificación de exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, nivel de riesgo

catalogado como mínimo, el valor del contrato, el término de ejecución y la forma de pago, la ESE Hospital no considera necesario tal exigencia.

10. ACUERDOS COMERCIALES.

Colombia Compra Eficiente en el ***"MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN"*** *– Versión* ***M-MACPC-12*** *y la* ***Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación****, no dispone que esta entidad revestida de un régimen exceptuado del estatuto general de contratación está obligada a adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables. Asimismo, puede que sea necesario realizar algunos ajustes en sus manuales de contratación*[3]

11. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD.

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que la ESE Hospital proceda a celebrar el contrato de prestación de servicios con el fin de coadyuvar en la prestación de los servicios en salud que brinda la entidad.

12. COMUNICACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito por medio físico o electrónico.

La correspondencia física debe ser entregada en la siguiente dirección de la Entidad Contratante: ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez – Gerencia General de la Paz (Cesar), ubicada en la Calle 6 No 6-15 de la Paz- Cesar, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08.00 A.m. hasta las 12.00 M y de las 02.00 P.m. a 06.00 P.m.

La correspondencia electrónica debe ser enviada a la dirección electrónica: juridicohmz@gmail.com

La comunicación debe contener: (a) el número del Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Entidad Contratante por canales distintos a los mencionados solamente serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. La Entidad Contratante responderá las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.

Las respuestas a las diferentes solicitudes se publicarán en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y/o se enviarán a la dirección electrónica que el solicitante indique.

Los documentos del proceso de contratación se podrán consultar en la ESE Hospital área Jurídica, y en la Página Web www.colombiacompra.gov.co

ORIGINAL FIRMADO
MAIRA ALEJANDRA DAZA ECHEVERRYA.
DIRECTORA PYM
ESE Hospital Marino Zuleta

[3] Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_regimen_especial.pdf